

COMISION JURIDICA

SESION VESPERTINA DEL DIA MARTES 20 DE ABRIL DE 1.971

ACTA No.

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano.

SECRETARIO: Dr. Angel Merino Vallejo.

SUMARIO

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Se da lectura y se aprueba el Esquema del Acta de la sesión del 19 de Abril
- III.- Codificación del Código del Trabajo.
- IV.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las seis de la noche, presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano Presidente de la Comisión y con la asistencia de los señores Vocales doctores Victor Lloré Mosquera, Francisco Jaramillo Dávila y Luis René Salazar. Actúa el señor Secretario Titular doctor Angel Merino Vallejo. -----

II

EL SEÑOR PROSECRETARIO: Da lectura al Esquema del Acta de la sesión del día 19 de Abril del año en curso. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración señores Vocales. No hay objeción. -----

III

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, anoche se acordó que se mantenga el último inciso del Art. 10o. referente al carácter de las bandas de música, que mantengan las Municipalidades, pero resulta absurda la inclusión de ese inciso, porque todos los anteriores se refieren a las entidades que tienen carácter de patronos. Así dicen: (lee) y luego viene el inciso sobre los músicos de las Municipalidades y dice que no tienen la calidad de patronos, las Municipalidades es una excepción; yo no sé si convenga mantener esta única excepción, luego de normas generales. Sería preferible no incluir la excepción. Pido que la Comisión considere nuevamente este asunto ya que de otra manera la codificación resultará defectuosa al consagrar una excepción particularizada. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el doctor Lloré en que este último inciso no se incorpore en el texto del artículo y valdría la pena que las distintas resoluciones de la Corte Suprema, consten al último, simplemente como anexo. Vale además considerar lo que había propuesto en la sesión de ayer el señor doctor Ponce. -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: La Ley debe tener un carácter general y, esta excepción se refiere tal vez a dos o tres Municipalidades que tengan bandas de música en el país como servicio permanente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estoy de acuerdo con el señor doctor Lloré. -----
Se resuelve suprimir el último inciso del Art. 10 del Proyecto del Código del Trabajo con la sugerencia de los doctores Lloré y Salazar de que quede con un anexo. -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En el Art. 14 había la inquietud de que se habían suprimido a los trabajadores agrícolas, pero debo indicar, señor Presidente, que la supresión se debe a una reforma. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Indico para conocimiento del señor doctor Jaramillo acerca del Plan de Trabajo que fue aprobado en la sesión de ayer por todos los señores Vocales de la Comisión, que es el siguiente: Codificación de la Legislación del Trabajo, Ley de Aguas, Reformas a la Ley Orgánica de la Función Judicial, Código de la Ejecución de las Penas, Reformas a la Ley de Tránsito y Código de Procedimiento Civil. Dejo a su criterio señor doctor Jaramillo si continuamos con la Ley de Aguas o con la Codificación del Código Laboral. -----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Señor Presidente, considero que indiscutiblemente la Ley de Aguas es una -----

necesidad urgente para el país. Esta fue la razón por la cual accedí a que se entrara a discutir la Ley de Aguas sin el respectivo informe de la Subcomisión integrada por los doctores Federico Ponce Martínez y René Bustamante Muñoz. Yo considero que esa Ley debe venir previamente con el informe de la Subcomisión. Había insistido en la necesidad de tal informe, porque consideraba que el supuesto Proyecto que estaba en trámite y que no tiene su origen en la Presidencia de la República, sino en el Archivo de la Comisión Legislativa Permanente, no era sino un plagio. No se puede de ninguna manera, revisar alternando el orden numérico de los artículos. Manifesté además, mi criterio de que en la legislación no se puede trabajar, así como se procedió con el Código Civil, tomando como norma el Código Chileno de Andrés Bello. Yo había manifestado, señor Presidente, que si la Ley de Aguas del Perú era buena, es porque era ordenada, porque se les había dado las respectivas prioridades al uso de la agricultura, lógicamente después de las necesidades primarias. Como hoy se pide que se de prioridad a la Ley de Aguas, me he permitido solicitar a la señorita Secretaria del señor doctor Salazar, una copia, para ver si se habían introducido todas las reformas que se han planteado y encuentro que lo que tiene preparado el doctor Salazar, no ha tomado en consideración ninguno de estos aspectos. No se ha introducido nada con respecto al campo de la agricultura. Es un verdadero desacierto el dar una Ley y no regular en ese campo. Por esta razón, señor Presidente, me permito dar mi voto porque se continúe primero con el Código del Trabajo, y con posterioridad, cuando la Subcomisión presente el informe a conocimiento de nosotros, para poder leerlo, entonces sí continuar con la Ley de Aguas. Yo no creo que la Ley de Aguas pueda redactarse en una sola sesión, es demasiado importante para esto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En vista del voto formulado por el señor doctor Jaramillo, la Comisión seguirá estudiando la Codificación de la Legislación del Trabajo, y queda para segundo término la Ley de Aguas, cuando la Subcomisión presente el informe completo.-----
Se aprueba así el plan de trabajo. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pido que se me proporcione el Capítulo sobre la prioridad que se debe dar a la agricultura; aspecto que no he incluido, puesto que nada había sobre este Capítulo en las carpetas. Que se me proporcione el original. -----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Habría que darle la Ley de Aguas peruana. Señor Presidente hay otro capítulo con relación a las aguas termales, también en cuanto a usos, producciones, etc. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No sería conveniente doctor Jaramillo que demos a Secretaría para que saquen copias y repartirlas? -----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Yo creo que ya tienen todos, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Bien, continúe con la lectura de la Codificación del Código del Trabajo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 los mismos que dicen: "Art. 23.- En los casos en que obreros fueren contratados individual o colectivamente, por enganche, para prestar servicios fuera del país, los contratos deberán forzosamente celebrarse por escrito." -----

"Art. 24.-El enganchador de trabajadores deberá tener en el Ecuador, por el tiempo que duren los contratos y un año más a partir de la terminación de los mismos, un apoderado legalmente constituido que responda por las reclamaciones o demandas de los trabajadores o de sus parientes." -----

"Art. 25.- Los empresarios, contratistas y todos los que se dediquen al enganche de trabajadores destinados a servir fuera del país, están especialmente obligados a rendir fianza ante la autoridad que intervenga en el contrato, por una cantidad igual, por lo menos, en cada caso, al valor del pasaje de regreso de los trabajadores contratados, desde el lugar del trabajo hasta el de su procedencia." -----

"Art. 26.- La Oficina de Inmigración no autorizará la salida de los trabajadores enganchados si no se presenta, por parte del empresario o enganchador, de la escritura o documento en que consta la caución de que trata el Art. 25." -----

"Art. 27.- El Ministro de Previsión Social y Trabajo encargará al representante diplomático o consular de la República en el lugar donde se hallen los obreros contratados, la mayor vigilancia -- acerca del cumplimiento de los contratos, de los que se le remitirá copia, y se le pedirán informes periódicamente." -----

"Art. 28.- Cuando el enganche se haga para prestar servicios dentro del país en lugar diverso de la residencia habitual de los trabajadores y en diferente provincia, el contrato debe constar -- por escrito y en él se estipulará que los gastos de ida y de regreso serán de cargo del patrono; -- tales contratos llevarán la aprobación del funcionario del trabajo del lugar donde se realice el -- enganche. " -----

"Art. 29.- Queda expresamente prohibido el enganche de mujeres y de menores de dieciocho años para -- destinarlos a trabajos fuera del país." -----

Se aprueban sin modificaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 30, que dice: "Art. 30.- Si el patrono diere un trabajo en -- común a un grupo de trabajadores conservará, respecto de cada uno de ellos sus derechos y deberes -- patronales.- Si el patrono designare un jefe para el grupo, los trabajadores estarán sometidos a -- las órdenes del jefe para los efectos de la seguridad y eficacia del trabajo; pero éste no será -- representante de los trabajadores sino con asentimiento de éstos.- Si se fijare una remuneración -- única para el grupo, los individuos tendrán derecho a sus remuneraciones según lo pactado, y a fal -- ta de convenio especial, según su participación en el trabajo.- Si un individuo se separare del -- grupo antes de la terminación del trabajo, tendrá derecho a la parte proporcional de la remuneración -- que le corresponde en la obra realizada." -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, que se suprima el signo de puntuación "coma", en el -- primer inciso, despues de la palabra "conservará". -----

Se aprueba el artículo con esta modificación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 31, que dice: "Art. 31.- Si un equipo de trabajadores, orga -- nizado jurídicamente o no, celebrare un contrato de trabajo con uno o más patronos, no habrá dis -- tinción de derechos y obligaciones entre los componentes del equipo; y el patrono o patronos no -- tendrán respecto de cada uno de ellos deberes ni derechos patronales, sino frente al grupo.- En con -- secuencia, el patrono no podrá despedir ni desahuciar a uno o más trabajadores del equipo y, en ca -- so de hacerlo, se tendrá como despido o desahucio a todo el grupo y deberá las indemnizaciones corres -- pondientes a todos y a cada uno de sus componentes.- En los casos de los numerales 2o, 3o y 4o del -- Art. 127, el patrono notificará al jefe o representante del equipo para la sustitución del trabaja -- dor. En caso de oposición el Juez del Trabajo resolverá lo conveniente.- En los casos de riesgos -- del trabajo, el trabajador tendrá su derecho personal para las indemnizaciones, de acuerdo con las -- normas generales." -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Al tratarse de codificaciones la cita de artículos resulta difícil sobre todo -- por la forma en que la estamos realizando, pues como en los artículos las citas resultan imprecisas, -- estimo conveniente que no se citen los artículos, sino más bien el contenido del artículo referido.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es talvez porque les obligan a los lectores a buscar siempre el número del artí -- culo. -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: No señor Presidente, sino porque la cita resulta imprecisa y no se puede se -- guir la impresión hasta que no se llegue al artículo citado. Creo que vale la pena eliminar la ci -- ta del artículo que estudiamos y hacer referencia general a los casos que procede el desahucio según -- el artículo referido. -----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Esto en el caso del Visto Bueno?. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Entonces, cómo quedaría doctor Lloré.? -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En este caso que se citan tres incisos de un artículo habría que referirse --

concretamente a lo que esos incisos prescriben. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Consulto a ustedes si desean de una vez adoptar esta indicación del señor doctor Lloré como sistema. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Se va a dar lugar a citas erróneas como ocurre muchas veces, pues aceptando esto, sería conveniente que se cite el contenido.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Cuando haya cita de un artículo posterior a aquel que contiene la referencia se debe mencionar, de ser posible textualmente la norma referida. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura señor Secretario al Art. 133 del Código vigente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura. -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Podría quedar así señor Presidente, juntando los incisos: "en los casos de indisciplina, falta de probidad, etc." -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Tendríamos un problema en el caso de que el artículo referido sea demasiado largo. -----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Me parece que tenemos que ir viendo artículo por artículo. -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Tendríamos que esperar que se acabe el estudio del Código, para poder empezar a imprimirlo, por este motivo pido se adopte el sistema que sugiero.-----

Se aprueba con esta indicación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 32, que dice: "Art. 32.- El jefe elegido o reconocido por el equipo representará a los trabajadores que lo integren como un gestor de negocios, pero necesitará autorización especial para cobrar y repartir la remuneración común." -----

Se aprueba sin modificaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 33, que dice: "Art. 33.- Si un trabajador dejase de pertenecer al equipo, podrá ser sustituido por otro, previa aceptación del patrono.- Si el patrono pusiere auxiliares o ayudantes a disposición del equipo, no se les considerará miembros de éste". -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, este artículo está totalmente reformado, quedaría como está en el Proyecto que dice: (lee). -----

Se aprueba sin cambios el artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo II "De las Capacidades para contratar", Art. 34 que dice: "Art. 34.- Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la ley reconoce con capacidad civil para obligarse, sin perjuicio de la regla siguiente: los mayores de catorce y menor de dieciocho años necesitarán para contratar la autorización expresa de su representante legal y, en su falta, la de sus ascendientes o personas que corran con su manutención o cuidado. A falta de ellos otorgará la autorización el Inspector o Subinspector del Trabajo. Los menores recibirán directamente su remuneración." -----

Se aprueba sin cambios. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 35, 36, los mismos que dicen: "Art. 35.- Son representantes de los patronos los directores, garantes, administradores, capitanes de barco y, en general las personas que a nombre de sus principales ejercen funciones de dirección y administración, así sin tener poder escrito y suficiente según el derecho común.- El patrono y sus representantes serán solidariamente responsables en sus relaciones con el trabajador." -----

"Art. 36.- Los contratos de trabajo están regulados por las disposiciones de este Código, aún a falta de referencia expresa y a pesar de lo que se pacte en contrario." -----

Se aprueban sin cambios. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 37, que dice: "Art. 37.- Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del patrono y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufra daño personal estará en la obligación de indemnizarlo de acuerdo con las disposiciones del Título IV, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social." -----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Una indicación, señor Presidente, en este Art. 37, se debe cambiar el término "del Título IV" por "de este Código". -----

Se aprueba el artículo con esta indicación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 38, 39 y 40, los mismos que dicen: "Art. 38.- En caso de divergencia entre patrono y trabajador sobre la remuneración acordada o clase de trabajo que el segundo debe ejecutar, se determinarán uno y otro, por la remuneración percibida ylla obra o servicios - prestados durante el último mes.- Si esta regla no bastare para determinar tales particulares, se estará a la costumbre establecida en la localidad para igual clase de trabajo." -----

"Art. 39.- El patrono no podrá hacer efectivas las obligaciones contraídas por el trabajador en los contratos que debieron haber sido celebrados por escrito, no lo hubieren sido; pero el trabajador sí podrá hacer valer los derechos emanados de tales contratos.- En general, todo motivo de nulidad que afecte a un contrato de trabajo sólo podrá ser alegado por el trabajador." -----

"Art. 40.- Cuando el trabajo se realice para dos o más patronos interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador." -----

Se aprueban los artículos sin cambios. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 40 de la Ley vigente. También al Art. 41 que corresponde al Capítulo IV "De las Obligaciones del Patrono y del Trabajador", el mismo que dice: "Art. 41.- Son -- obligaciones del patrono: 1.- Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos -- del contrato y de acuerdo con las precripciones de este Código; 2.- Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las disposiciones legales y a las órdenes de las autoridades sanitarias; 3.- Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 37; 4.- Establecer comedores para los obreros cuando éstos trabajen en número de cincuenta o más en la fábrica o empresa y los locales de trabajo estuvieren situados a más de dos kilómetros de la población más cercana; 5.- Establecer escuelas elementales en beneficio de los hijos de los trabajadores, cuando se trate de centros permanentes de trabajo ubicados a más de dos kilómetros de distancia de las poblaciones y -- siempre que la población escolar sea por lo menos de veinte niños; 6.- Si se trata de fábricas o empresas que tuvieren veinticinco o más trabajadores, establecer almacenes de artículos de primera necesidad para suministrarlos a precios de costo a ellos y a sus familias, en la cantidad necesaria para su subsistencia.- El valor de dichos artículos le será descontado al trabajador al tiempo de -- pagársele su remuneración; 7.- Llevar un registro de trabajadores en el que conste el nombre, edad, procedencia, estado civil, clase de trabajo, remuneraciones, fecha de ingreso y de salida; el mismo que se actualizará con los cambios que se produzcan; 8.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado; 9.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del sufragio en las elecciones populares establecidas por la Ley, siempre que dicho tiempo no exceda de cuatro horas, así como el necesario para ser atendidos por los facultativos del Departamento Médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o para satisfacer requerimientos o notificaciones judiciales. Tales permisos se concederán sin reducción de las remuneraciones; 10.- Respetar las asociaciones de trabajadores; 11.- Permitir a los trabajadores faltar o ausentarse del trabajo para desempeñar comisiones de la asociación a que pertenezcan, siempre que ésta de aviso al patrono con la oportunidad debida.- Los trabajadores comisionados gozarán de licencia por el tiempo necesario y volverán al puesto que ocupaban conservando todos los derechos derivados de sus respectivos contratos; pero no ganarán la remuneración correspondiente al tiempo perdido; 12.- Sujetarse al reglamento interno legalmente aprobado; 13.- Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra u obra; 14.- Conferir gratuitamente al trabajador, cuantas ve

ces lo solicite, certificado relativo a su trabajo.- Cuando el trabajador se separe definitivamente el patrono estará obligado a conferirle un certificado que acredite: a) el tiempo de servicios; b) La clase o clases de trabajo; y, c) Los salarios o sueldos percibidos; 15.- Atender las reclamaciones de los trabajadores; 16.- Proporcionar lugar seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, sin que le sea lícito retener esos útiles e instrumentos a título de indemnización, garantía o cualquier otro motivo; 17.- Facilitar la inspección y vigilancia que las autoridades practiquen en los locales de trabajo para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Código y darles los informes que para ese efecto sean indispensables. Los patronos podrán exigir que presenten credenciales; 18.- Pagar al trabajador la remuneración correspondiente al tiempo perdido cuando se vea imposibilitado de trabajar por culpa del patrono; 19.- Pagar al trabajador, en caso de no tener derecho a la prestación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cincuenta por ciento de su remuneración en caso de enfermedad no profesional hasta por dos meses en cada año, previo certificado médico que acredite la imposibilidad para el trabajo o la necesidad de descanso; 20.- Proporcionar a las asociaciones de trabajadores, si los solicitaren, un local para que instalen sus oficinas en los centros de trabajo situados fuera de las poblaciones. Si no existiere uno adecuado, la asociación podrá emplear para este fin cualquiera de los locales asignados para alojamiento de los trabajadores; 21.- Descontar de las remuneraciones cuotas que, según los estatutos de la asociación, tengan que abonar los trabajadores, siempre que la asociación lo solicite; 22.- Pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando, por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto del de su residencia; 23.- Entregar a la asociación a la cual pertenezca el trabajador multado, el cincuenta por ciento de las multas que le imponga por incumplimiento del contrato de trabajo; 24.- La empresa o cuenta con cien o más trabajadores está obligada a contratar los servicios de un trabajador social titulado. Las que tuvieren trescientos o más contratarán otro trabajador social por cada trescientos de excedente. Las atribuciones y deberes de tales trabajadores sociales serán los inherentes a su función y a las que se determinan en el Título pertinente a la Organización, Competencia y Procedimiento; " 25.- Pagar al trabajador reemplazante una remuneración no inferior a la básica que corresponda al reemplazado; 26.- Acordar con los trabajadores o con los representantes de la asociación mayoritaria de ellos, el procedimiento de quejas o la constitución del comité obrero patronal; Conceder permiso o declarar en comisión de servicio hasta por un año y con derecho a remuneración hasta por seis meses al trabajador que, teniendo más de cinco años de actividad laboral y no menos de dos años de trabajo en la misma empresa, obtuviere beca para estudios en el extranjero, en materia relacionada con la actividad laboral que ejercita, o para especializarse en establecimientos oficiales del país, siempre que la empresa cuente con quince o más trabajadores y el número de beneficiarios no exceda del dos por ciento del total de ellos.- El becario, al regresar al país deberá prestar sus servicios por lo menos durante dos años con la misma empresa; 28.- Facilitar sin menoscabo de las labores de la empresa la propaganda interna en pro de la asociación en los sitios de trabajo la misma que será de estricto carácter sindicalista; 29.- Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios; 30.- Conceder tres días de licencia con remuneración completa al trabajador, en caso de fallecimiento de su cónyuge o de sus parientes, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; y, 31.- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores, dando aviso de entrada dentro de los primeros quince días, y dar varios avisos de salida, de la modificación de sueldos y salarios, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales." -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En el numeral 26 hemos cambiado la palabra "discutir" por "acordar" que es más preciso. -----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En cuanto al numeral 29, me reservo el derecho de constatar esto, porque tengo la idea de que existe una reforma en el sentido que se suministrarán dos vestidos al año, es decir uno cada seis meses. -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Quiero aclarar que están incorporadas todas las reformas al Código, inclusive las últimas, por eso consta así la redacción del numeral 29. En cuanto al numeral 31, esta obligación se la tomó de la Ley del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. -----

Pasa sin observaciones el artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 42 del Proyecto, que dice: "Art. 42.- Si los ecuatorianos en situación de licencia temporal fueren llamados al servicio en filas por las causales determinadas en el Art. 18 de la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas, las personas jurídicas de derecho público, las semipúblicas y los empleadores en general, está obligados: 1.- A recibir al trabajador en el mismo cargo u ocupación que tenía al momento de ser llamado al servicio, siempre que se presentare dentro de los treinta días siguientes al de su licenciamiento; 2.- A pagarle el -- sueldo o salario, en la siguiente proporción: Durante el primer mes de ausencia al trabajo, el cien por cien.- Durante el segundo mes de ausencia al trabajo, el cincuenta por ciento.- Durante el tercer mes de ausencia al trabajo, el veinticinco por ciento.- Quienes les reemplazaren interinamente, no tendrán derecho a reclamar indemnización por despido intempestivo.- Los empleadores que no digren cumplimiento a lo prescrito en esta disposición, serán sancionados con multa de mil a cinco mil -- sucres, sin perjuicio de los derechos de los perjudicados a reclamar las indemnizaciones que por ley les correspondan. " -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Ley 039 expedida por la Comisión Legislativa Permanente, relativa a la reforma al Art. 54 de la Ley de Servicio Militar y Trabajo Obligatorio de las Fuerzas Armadas. -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Este artículo convenía trasladarlo al Código. -----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Creo que no debería citarse al Art. 18 de la Ley de Servicio Militar porque ese artículo puede cambiar de número en alguna reforma posterior. Valdría sólo decir "determinadas en la Ley de Servicio Militar Obligatorio". -----

Se acepta esta indicación. -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En el numeral 2o. en vez de "cien por ciento" que se diga "ciento por ciento". Se acepta la indicación. -----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Hay que introducir otra reforma en concordancia con la Constitución que esperamos va a regir en el país, en cuyo caso no podría decirse en el inciso primero de este artículo después de "las personas jurídicas de derecho público" "las semipúblicas" sino que tenemos que decir "las de derecho privado con finalidad social o pública...etc." -----

Se aprueba esta indicación. -----

Con las modificaciones aceptadas pasa el artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 43 del Proyecto y al Art. 41 de la Ley vigente. El Art. 43. dicen "Art. 43.- Prohíbese al patrono: a) Imponer multas que no se hallaren previstas en el respectivo reglamento interno legalmente aprobado; b) Retener más del diez por ciento de la remuneración -- por concepto de multas; c) Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugar determinados; d) Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que -- se la admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo; e) Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración; f) Obligar al trabajador, por -- cualquier medio, a retirarse de la asociación a que pertenezca o a que vote por determinada candidatura; g) Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores; h) Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores; i) Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo; j) Interferir o conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales de --

la respectiva organización de trabajadores; y, k) Obstar por cualquier medio las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que las susodichas autoridades practicaren." -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En el literal c) en vez de "lugar" que se ponga esa palabra en plural. -----
Se acepta la indicación y pasa el artículo sin más cambios. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 44 del Proyecto y al 42 de la Ley vigente. El Art. 44 dice:
"Art. 44.- Son obligaciones del trabajador: a) Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos; b) Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso material de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción; c) Trabajar en los casos de peligro o siniestro inminente, por un tiempo mayor que el señalado por la jornada máxima y aún en los días de descanso cuando peligren los intereses de sus compañeros o del patrono. En estos casos tendrá derecho al aumento de remuneración de acuerdo con la Ley; d) Observar buena conducta durante el servicio; e) Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal; f) Dar aviso al patrono cuando por causa justa faltare al trabajo; g) Comunicar al patrono o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida a los intereses de patrono o trabajadores; h) Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o que ellos tengan conocimiento por razón del trabajo que ejecuten; i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; y, j) Las demás establecidas en este Código." -----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En el literal g) en vez de "a los intereses" que se diga "o de los intereses". Se acepta la indicación. Se aprueba el artículo sin otros cambios. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 45 del Proyecto y al 43 de la Ley vigente. El Art. 45 dice:
"Art. 45.- Es prohibido al trabajador: a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o de las otras personas, así como la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo; b) Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del patrono, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados; c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes; d) Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva; e) Hacer colectas en el lugar del trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del patrono; f) Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrono en objetos distintos del trabajo a que están destinados; g) Hacer competencia al patrono en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa; h) Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; e, i) Abandonar el trabajo sin causa legal." -----

Se aprueba el artículo sin observaciones. -----

IV

Se levanta la sesión siendo las siete y veinte minutos de la noche. -----

Dr. Eduardo Santos Camposano
PRESIDENTE


Dr. Ángel Merino Vallejo
SECRETARIO